SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 29 minutos)

- La Asociación de Funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios ha enviado una solicitud de audiencia. Si en algún momento hay quórum para resolver, así lo haremos; de lo contrario, el Presidente de la Comisión hará el trámite correspondiente, y quizás podríamos invitarlos a concurrir a la próxima sesión, el día lunes.

Por otro lado, haciendo un estudio de las críticas que nuestros visitantes y los señores Legisladores hemos hecho al proyecto, aparecen cuatro capítulos que habría que estudiar. Uno de ellos alude al tema de los funcionarios, que figura en el Título III, Capítulo IV, artículos 34 al 36, con respecto a los cuales se han planteado inquietudes; un segundo tema a analizar es el de las Inversiones, que corresponde al Titulo V, artículo 72; un tercer tema a considerar es el de las jubilaciones o pensiones a la vejez, Título VI, artículo 77, y el cuarto capítulo es el de los Magistrados, que correspondería a los artículos 146 y siguientes. A todo eso se le pondría en el Título X. Se trata de todas las disposiciones sobre los Magistrados que, sin haber aportado, se jubilarían, y los aportes los haría el propio Estado, perdiendo recaudación, naturalmente, porque ellos saldrían del Impuesto a las Retribuciones Personales que pagan hoy los jubilados de la Caja de Profesionales Universitarios.

Esos serían los cuatro temas sobre los que se debería conversar. Pienso que podríamos avanzar viendo si hay algunas redacciones o visiones comunes sobre algunas de estas cuatro temáticas, porque no ha habido discusión al respecto por parte de los visitantes. Tampoco ningún señor Senador ha planteado inquietudes. Serían, entonces, cuatro bloques temáticos dentro de los 145 artículos del texto inicial y de los 157 del texto aditivo. Estaríamos hablando de cuatro artículos en los primeros tres temas y de nueve o diez en la cuestión relacionada con los Magistrados.

Cabe agregar que en alguna de estas temáticas lo que se pide es un mayor contralor. Por ejemplo, en lo que tiene que ver con la cuestión de las inversiones, que figura en el artículo 72, se plantea que la Comisión de Contralor, que debe fiscalizar el tema de las inversiones, cumpla con su función, dé su opinión y que ésta sea preceptiva o que influya mucho -digámoslo así- en la decisión final. Es decir, salvo la propia Caja -y, naturalmente, el Poder Ejecutivo, que descarto que tampoco lo planteó, pues es el que envía el texto- todos los demás agentes involucrados han hecho ese planteo porque, según ellos, si hay una opinión contraria de la citada Comisión, lo lógico sería que la inversión en cuestión no se hiciera o que se buscara a otra parte para dirimir ese tema. Así sostienen que, por ejemplo, la Comisión Asesora y de Contralor de Inversiones fue aparentemente contraria a esa inversión en la Torre de Profesionales y, al parecer, en algunos aspectos tendría razón. Cabe acotar que el artículo que alude a dicha Comisión es, si no me equivoco, el 33.

Precisamente, el Capítulo III, "Comisión Asesora y de Contralor" -que figura a partir de la página 17 del Distribuido 1200/2001- habla en sus diferentes artículos de la integración, de los electores y elegibles, de las elecciones, del quórum, de la duración y reelección, de las suplencias respectivas, de los reglamentos, de las prohibiciones y de las competencias. A su vez, el artículo 33 establece que la Comisión Asesora y de Contralor tendrá las siguientes atribuciones: "a) Controlar la gestión del Directorio de acuerdo con la presente ley. b) Asesorar al Directorio ante las consultas que éste le formule y emitir su opinión en relación a los anteproyectos de ley que aquél impulse. c) Propiciar ante el Directorio la consideración de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Caja y la aplicación de esta ley". Sin embargo, dicho artículo no hace referencia a las inversiones, que es un tema sobre el cual existe mayor preocupación por parte, por ejemplo, del Colegio de Abogados y del Sindicato Médico del Uruguay. La idea es que cuando se realicen inversiones se haga la consulta respectiva, y si esta es negativa, la respuesta sea preceptiva; la otra opción que se propuso fue que para hacer la inversión se necesite de algún otro aval.

En razón de que el señor Senador Couriel se ha hecho presente en este momento a la Comisión, la Presidencia quiere comunicarle el método de trabajo y los temas a tratar en el día de hoy.

Como hay número para sesionar pero no para resolver, se ha resuelto considerar los siguiente temas. En primer lugar, hemos recibido de la Asociación de Funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios -quienes ya estuvieron presentes en esta Comisión por sólo cinco minutos- un pedido de audiencia, por lo que si más adelante tuviéramos número para resolver, tomaríamos una decisión en el día de hoy; de lo contrario la Presidencia le dará el trámite respectivo.

En segundo término, durante la discusión del día anterior la Mesa pudo detectar cuatro bloques temáticos que podrían ser los elementos sobre los que hay preocupación. El primero, es el relativo a los funcionarios, que figura en el Título III, del Capítulo V, artículos 34 al 36; el segundo, es el tema de las inversiones y la Comisión Asesora y de Contralor -aquí por un lado tenemos el artículo 72 relativo a las inversiones y, por otro, el propio Título III, en el que figura la propia constitución de la Comisión-; el tercero, es el concerniente a las jubilaciones o pensiones a la vejez, que tiene una característica propia en los profesionales que empiezan a realizar sus aportes en forma tardía y como existe una incompatibilidad con el Banco de Previsión Social pueden, llegando a los setenta años de edad, no acceder a ella, y el cuarto punto es el que tiene que ver con los Magistrados.

En definitiva, estos son los puntos, a criterio de la Presidencia, en los que habría conflicto, lo que no quiere decir que ésta se encuentre a favor o en contra; simplemente se han detectado los conflictos con el texto enviado por el Poder Ejecutivo y la propia Caja, para tratar de trabajar sobre ellos.

SEÑOR COURIEL.- Me siento total y absolutamente identificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Que quede constancia.

(Hilaridad)

- Entonces, la Mesa entiende que como no se puede resolver, sí se podrían considerar algunos de estos temas para poder ir avanzando y luego, cuando exista el quórum necesario, votar los artículos que estén fuera de aquellos que estamos identificando.

SEÑOR GARAT.- El señor Presidente manifestó que había temas conflictivos por cuanto existían distintas opiniones entre el Mensaje del Poder Ejecutivo y las partes involucradas. Por lo tanto, tendríamos que saber en qué consisten las diferencias, es decir, si son discusiones de forma o si tienen que ver con el financiamiento, por decirlo de alguna forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto al tema de los funcionarios -que figura en los artículos 34 al 36- la Mesa puede indicar que el artículo 35 habla de cómo se ingresa y cómo es la destitución; en este caso, el Poder Ejecutivo y la Caja de Profesionales Universitarios están de acuerdo con que la destitución sólo sea por ineptitud, omisión o delito. Por otra parte, hay asociaciones de profesionales -incluso, algunos integrantes de la Comisión han abierto opinión en ese sentido- que dicen que esto es casi una inamovilidad, que podría traer problemas en el futuro y que la destitución podría establecerse por otras causas. Como dije, no quiere decir que esté a favor de este tema, sino que simplemente estoy tratando de explicarlo. Por ejemplo, si se hace una inversión en algo que mañana se puede vender como, por ejemplo, el tema forestal, a esos funcionarios los tendría que reabsorber la Caja de acuerdo con la cláusula a la que hice referencia. Lo que sucede es que en este caso no hay ineptitud, omisión o delito, sino que se produce un cierre del área en donde se desempeñan dichos empleados. También puede suceder que se produzca un cambio en razón del avance tecnológico, en la medida en que las asociaciones dicen que deben velar por el buen funcionamiento de la Caja. Entonces, cuanto mejor administrada esté, más inversiones va a poder hacer.

El segundo tema tiene que ver con las inversiones. Ya hemos hablado algo en cuanto a quién controla las inversiones que se hacen, e hicimos referencia a la Comisión Asesora. Nos estamos refiriendo al artículo 33 del Capítulo III del Título III, donde se habla de que la Comisión Asesora y de Contralor debe abrir juicio sobre las inversiones antes de que se lleven a cabo; si éste es negativo o el Directorio de la Caja ya no puede hacer la inversión, alguien tendrá que evaluarlo adicionalmente.

El tercer asunto tiene que ver con las jubilaciones o pensiones a la vejez. Se expresa, por parte del Colegio de Abogados y de otros, que en general se llega tarde a la profesión, por ejemplo, a los treinta años y en algunas circunstancias se suspenden los aportes. Por lo tanto, hay personas que llegan a la edad de jubilarse con quince o dieciocho años, lo que no les sirve para nada. Hasta ahora, les servía recibir algo a los setenta años. El Colegio de Abogados dice que hay que ser lo más estricto posible, pero sin ser incompatible, como plantea el proyecto de ley, con los años de aporte que haya efectuado la persona, es decir, que esos quince, dieciséis o dieciocho años de aportes, no se pierdan a los efectos de la jubilación a la vejez. Asimismo, como ésta es incompatible con cualquier otra entrada, en el caso de haberla, esos aportes sí se perderían. Como podrán observar los señores Senadores, se trata de un tema complejo.

El último asunto, sobre el que se habló bastante en la última sesión, tiene que ver con los Magistrados y con el hecho de que se estarían jubilando sin haber aportado nunca. Sería la primera vez que una caja de jubilaciones hiciera algo semejante. Los aportes se descontarían de los ingresos de impuestos, aparte del Impuesto a las Retribuciones Personales, a los jubilados profesionales. Aquí hay un problema de financiamiento, porque el Estado deja de recaudar, y otro de falta de aportes. En tal sentido, una cosa es que por Rentas Generales se envíen aportes al Banco de Previsión Social, diciendo que en tales circunstancias estos subsidios se tomarán como recaudación de tal o cual sector -en todo caso se genera una deuda para dentro de quince o veinte años- y otra es decir que se hagan los descuentos de lo que se recauda, de lo que la persona se iba a llevar. Entonces, repito, hay un problema de financiamiento para el Estado y otro por no haber aportado ni un solo día, es decir, por no haber generado los antecedentes. Asimismo, ¿qué pasaría si mañana los impuestos que el Estado recauda y que la Caja de Profesionales Universitarios se va a cobrar antes de verterlos, se sacan? ¿Quién pagaría en ese caso? No hay antecedentes, pero quién sabe.

Podríamos empezar opinando acerca de los cuatro puntos conflictivos a los que he hecho referencia y quizás algún señor Senador pueda traer alguna propuesta para la próxima sesión.

Si todos están de acuerdo, podríamos comenzar por tratar el tema de los funcionarios, Título III, Capítulo IV, artículos 34 al 36, y sobre todo el 35 que plantea el tema de la destitución.

SEÑOR GALLINAL.- Tengo entendido que hay sentencias que dejan claramente sentado que no existe inamovilidad de los funcionarios de la Caja. Recibí a los representantes del Colegio de Abogados, que son quienes cuestionan con mayor énfasis el literal c) del artículo 35, que es el que establece que: "La destitución sólo procederá mediante sumario en que quede comprobada la ineptitud, omisión o delito del funcionario".

Comparto el razonamiento del Colegio de Abogados en cuanto a que lo mejor sería eliminar este literal c), porque de alguna forma podría interpretarse -aunque en definitiva no sea ésa la intención- como una suerte de inamovilidad.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Los funcionarios de la Caja de Profesionales Universitarios, como todos los funcionarios de los organismos públicos no estatales o paraestatales, se rigen por el Derecho Laboral. En consecuencia, este literal c) del artículo 35 no tiene nada que ver con lo que es el régimen laboral típico de las empresas de nuestro país. Es como si pusiéramos una norma de Derecho Laboral que dijera que las empresas privadas del Uruguay sólo pueden destituir a los funcionarios mediante sumario en que quede comprobada la ineptitud, omisión o delito del empleado. Es evidente que esto es contrario a lo que son las normas del Derecho Laboral. Eso no quiere decir que haya arbitrariedad, porque en ese sentido el Directorio de la Caja está controlado y, en definitiva, los empleados que eventualmente puedan ser despedidos, pueden reclamar ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil correspondiente. Creo que en este sentido asiste razón al Colegio de Abogados cuando plantea esta objeción.

SEÑOR GARAT.- Pregunto si este proyecto de ley y ese artículo tienen origen en el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador está en lo correcto.

SEÑOR GARAT.- Quiere decir que tiene la aprobación y la firma del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sabiendo que hay acuerdo entre la Caja de Profesionales Universitarios y el Poder Ejecutivo y que todas las entidades que nos han visitado dicen que esto es un avance, si empezamos a identificar los temas a consultar con las bancadas, creemos que el resto de los artículos se puede estudiar muy rápidamente. Por ejemplo, ahora ya sabemos que hay

opinión favorable en cuanto a eliminar el literal c) del artículo 35, Capítulo IV, Título III. Es decir, el resto de los artículos de ese Capítulo -esto es lo que entendí, no estoy atrapándole la palabra a nadie- que tiene que ver con los funcionarios, se podría votar en bloque en Comisión y, en todo caso, después en el Senado. Esta es una discusión que puede llevar veinte minutos. En tal sentido, me parece que está muy bien tratar de identificar los problemas.

SEÑOR SEGOVIA.- Con respecto a este artículo 35, tengo idea de que tuvo su origen en el proyecto de la Caja de Profesionales Universitarios y que se tomó, por parte del Poder Ejecutivo, tal como venía redactado. No sé si esta objeción que aparece ahora tiene su origen en el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Poder Ejecutivo y la Caja de Profesionales Universitarios acordaron el texto de este artículo tal cual está, y como el Capítulo incluye, entre otras cosas, que los funcionarios se pueden jubilar por esta Caja, este instituto apunta a asimilarlos con los funcionarios de otras Cajas, como la Notarial, con la que la Caja de Profesionales Universitarios siempre se está, no digo comparando, pero sí mirando. La Caja de Profesionales Universitarios dice que con esto no genera la inamovilidad, pero es una discusión compleja.

El que puso este tema arriba de la mesa fue el Colegio de Abogados, que si bien dice que en principio está de acuerdo, sostiene que pueden haber circunstancias en que sean aplicables otras causales de destitución, como un avance tecnológico o el estar trabajando en un sector de inversión que sea vendido por la Caja para pagar las jubilaciones, por lo que la permanencia de ese funcionario ya no tendría sentido. En ese caso, argumentan que estarían pagando a trabajadores, cuando el fin de la Caja es pagar a los jubilados.

En definitiva, las alternativas serían dejar así este artículo, votarlo negativamente o pensar una redacción diferente.

Me dicen de Secretaría que el proyecto de la Caja Notarial ya se votó, por lo que habría que pedirlo.

SEÑORA SECRETARIA.- Ya lo hemos pedido, pero me informan que tiene muchas modificaciones, por lo que va a demorar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, podríamos pedir sólo el capítulo correspondiente a los funcionarios.

SEÑOR SEGOVIA.- Tengo idea de que en el proyecto de la Caja Notarial esta norma quedó incorporada en las mismas condiciones en que aparece aquí, porque podría darse una situación complicada si se votan distintos artículos para cada una de las Cajas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta de algunos señores Senadores sería, entonces, eliminar el literal c) del artículo 35, Capítulo IV, Título III.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que con respecto a los empleados -ese es el término correcto- de la Caja de Profesionales Universitarios, hay otro problema, que está en el inciso tercero del artículo 36. Esta observación me fue planteada también por el Colegio de Abogados. Concretamente, esta disposición establecería que los empleados de la Caja estarían topeados en sus haberes jubilatorios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como todos.

SEÑOR GALLINAL.- No es así, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tienen un tope más alto, pero todos están topeados.

SEÑOR GALLINAL.- Si usted me explica el tope del que habla, le explico después el tope del que hablo yo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Adelante, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Este inciso tercero del artículo 36 dice: "Los montos de jubilación que se otorguen a funcionarios no podrán ser inferiores al sueldo ficto de segunda categoría ni superiores al máximo jubilatorio que pueda surgir de la aplicación de las normas correspondientes para los profesionales universitarios". Vale decir que se los topea, no en función de los topes que todo el mundo tiene, sino de la jubilación de los profesionales universitarios.

Esta intención es defendida por el Colegio de Abogados, pero sinceramente en este caso no comparto esta posición, porque en realidad la jubilación se define en función de los aportes; entonces, ¿por qué la vamos a topear?

SEÑOR PRESIDENTE.- La virtud que esta norma tiene para los funcionarios de la Caja de Profesionales Universitarios que están afiliados al Banco de Previsión Social -independientemente de otras que pueda tener- es que, al cambiar sus aportes a la Caja de Profesionales Universitarios y por lo tanto jubilarse por ésta, escapan de los topes del Banco de Previsión Social, que son más bajos. Si no se incluyera este artículo, los funcionarios no tendrían ningún tope, porque en la Caja de Profesionales Universitarios los topes están vinculados a los fictos. No se trata de que un abogado o un médico exitoso, que gane mucho dinero, se jubile en función de sus entradas, es decir, reciba una jubilación equivalente al 75% de sus ingresos, por ejemplo; simplemente, aporta un ficto, y ya se sabe qué jubilación va a tener después de determinados años de aportes. Entonces, se podría dar el caso de que un funcionario, hoy afiliado al Banco de Previsión Social, que mañana va a aportar a la Caja de Profesionales Universitarios y por lo tanto se va a jubilar por ésta, reciba una jubilación superior a las más importantes de la Caja.

SEÑOR SEGOVIA.- Creo que podría haber contradicción -no sé qué sucedió en el tratamiento del tema en general- con un artículo que preveía la posibilidad de que los profesionales hicieran aportes extraordinarios a la Caja y tuvieran la administración de esos aportes por parte de la Caja, a los efectos de que después puedan tener una jubilación mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se revisará por Secretaría lo que se ha solicitado.

Con respecto al Capítulo de los funcionarios habíamos identificado el problema y, por ende, podemos poner a discusión este artículo 36.

SEÑOR GALLINAL.- A ese respecto está la disposición del artículo 104, por lo que me parece que está de más el tercer inciso del artículo 36. Creo que esto lo habíamos identificado como tema a resolver.

Además, en su momento formularemos moción para sustituir, en todos los casos, la palabra "funcionarios" por el término "empleados".

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que hace el artículo 36 es refrendar, a texto expreso, el artículo 104. Como no parece quedar claro, se incluye expresamente. Este artículo dice que nadie va a poder jubilarse más allá de la décima categoría, y que para el caso de los funcionarios que realizan un aporte directo, también existen esos topes.

Tenemos la propuesta del señor Senador Gallinal para cambiar la palabra "funcionarios" por "empleados"; no sé si en el Capítulo IV del Título III o en todo el texto.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En el Capítulo IV debería hablarse siempre de los "empleados" y no de los "funcionarios".

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso es correcto, señor Senador; pero si se detectara la palabra "funcionarios" en algún otro artículo, habrá que ver si se refiere a los empleados de la Caja -en cuyo caso habría que cambiar el término- o a los funcionarios. Ese es un trabajo para la Secretaría, a modo de propuesta, ya que después se pondrá a votación.

SEÑOR SEGOVIA.- Volviendo a lo anterior, quiero decir que encontré una referencia a los fondos de ahorro complementarios en el proyecto que presentó la Caja de Profesionales Universitarios. No recuerdo ahora el número del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es posible que sea el artículo 108.

SEÑOR SEGOVIA.- A través de dicho proyecto, presentado al Poder Ejecutivo, se autorizaba al instituyo a establecer, organizar y administrar regímenes de previsión complementaria, de adscripción voluntaria. Desconozco el trámite que recibió y si se incorporó o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata del artículo 108 del Capítulo VI, del Título VI, titulado "Ahorros voluntarios". Allí se dice que la Caja queda facultada para actuar como agente recaudador de ahorros voluntarios de sus afiliados, destinados a fondos de ahorros previsionales radicados en el país, incluidos los administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorros Previsionales. En estos casos la Caja podrá percibir una comisión por recaudación y convenir con los empleadores de sus afiliados la forma de retención de sus ahorros voluntarios, en forma similar a lo establecido en la Ley Nº 15.890, del 27 de agosto de 1987, modificativas y concordantes. La comisión estará exonerada del Impuesto al Valor Agregado del Título X del Texto Ordenado de 1996 y del Impuesto a las Comisiones regulado por el Título XVII del Texto Ordenado de 1996.

¿Es correcto, señor Senador?

SEÑOR SEGOVIA.- Es así, señor Presidente. Por eso esta redacción, a la que seguramente se llegó por acuerdo, en la que se sustituyó.

Inclusive, en la fundamentación se decía que esto era para aquellos profesionales que tuvieran ingresos reales mayores a los sueldos fictos, a fin de tener una pasividad complementaria al momento de jubilarse. Al transformarla, la Caja queda facultada para actuar como agente recaudador de ahorros voluntarios, y sólo por ese concepto la Caja recibiría un porcentaje por la administración.

La Caja de Profesionales Universitarios ha demostrado ser un excelente administrador, a tal punto que sus gastos de gestión son de sólo un 6%; por este camino, se los tendría que entregar a otras instituciones que cobran tasas mucho mayores por la administración.

Lo que no me quedaba claro era si esto había sido incorporado en su totalidad o no en este proyecto. Aparentemente no, porque la propia gente de la Caja se queja de las limitaciones que tiene esa iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Incorporamos este tema como adicional. Me refiero al artículo 108, que es restrictivo con respecto a lo que debería ser. Como allí no podemos decidir nada, lo incorporamos como un elemento adicional a discutir.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Creo que el tema está en que los proyectos elevados por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y por la Caja de Profesionales Universitarios tienen como una arquitectura diferente a lo que es la ley general en materia de previsión. La ley general -en la que el señor Presidente de esta Comisión trabajó muy activamente en la pasada Legislatura- tiene una arquitectura diferente: existe una prestación básica y otra que surge de los ahorros que se hayan hecho a través de las AFAPs.

Esto, tanto en el proyecto de ley de la Caja Notarial como en el de la de Profesionales Universitarios, está excluido, o sea que no van por ese régimen; el sistema jubilatorio sigue siendo el tradicional, no el que en su momento se aplicó con carácter general para el resto de la actividad pública y privada en nuestro país. En ese sentido tenemos que distinguir que hay una diferencia y que esa es la razón por la cual, seguramente, se ha puesto ese artículo 108, otorgando una facultad a la Caja para administrar o recaudar fondos voluntarios de los afiliados.

SEÑOR PRESIDENTE.- También lo entiendo así. La Caja de Profesionales Universitarios, por ejemplo, puede "armar" llamémosle así- "fondos extras" y administrarlos, o sólo ser agente recaudador; en este último caso, cobraría una comisión. Considero que se trata de una potestad. Naturalmente, si se quieren ampliar potestades todo debe contar con el contralor correspondiente, porque estamos hablando de inversiones a largo plazo y no de dos o tres años. Digo esto porque con el correr del tiempo cambian los Directores de estas Cajas, así como los Legisladores, pero esos Fondos deben seguir existiendo.

Con respecto a los temas que nos resta tratar, si a los miembros de la Comisión les parece adecuado, quien habla podría elaborar un memorándum incluyendo todos los puntos de conflicto, para luego hacérselo llegar a los distintos señores Senadores.

Resuelto esto, queda levantada la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 16 minutos)